

**RESOLUCIÓN No. 004
(02 DE ENERO DE 2023)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LAS VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDCUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que la Funcionaria **SOLY MARGARET MORENO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.449.428 de Floridablanca / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **Profesional Universitario – Sistemas de Gestión**, nombrada el día Veintiocho (28) de Enero de 2020, con una asignación salarial mensual de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, (\$3.768.724) M/Cte**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veintiocho (28) de Enero de 2021 y el Veintisiete (27) de Enero de 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que la Funcionaria **SOLY MARGARET MORENO SIERRA**, solicita se le concedan tres (03) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintiocho (28) de Enero de 2021 y el Veintisiete (27) de Enero de 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Qué por lo anteriormente expuesto.*

RESUELVE

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 176 de 180

ARTÍCULO 1.- Reconocer los tres (03) días hábiles de vacaciones para disfrutar del periodo comprendido entre Veintiocho (28) de Enero de 2021 y el Veintisiete (27) de Enero de 2022, a la Funcionaria **SOLY MARGARET MORENO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.449.428 de Floridablanca / Santander, los cuales disfrutará a partir del **dos (02) al cuatro (04) de enero del 2023, debiéndose reintegrar el cinco (05) de enero 2023**, que con la resolución No. 249 del 10 de mayo del 2022 disfrutó de seis (06) días de vacaciones, y con la resolución No. 611 del 26 de octubre disfrutó seis (06) días, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el **pago de las Vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **trescientos setenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos, (\$376.872) M/cte**, a favor de **SOLY MARGARET MORENO SIERRA**, Funcionaria de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, **por concepto de tres (03) días hábiles de vacaciones** correspondientes al año de servicio **comprendido entre Veintiocho (28) de Enero de 2021 y el Veintisiete (27) de Enero de 2022**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los dos (02) días del mes de enero del 2023.

GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa